



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

A S U N T O:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente, a través de apoderado judicial por WALTER STEEVEN MARROQUIN CARDOSO, CAROLINA JIMENEZ VARGAS-compañera permanente-, MELANY VALERIA MARROQUIN JIMENEZ- menor hija-, EDGAR MARROQUIN VELASQUEZ y MIRIAM CARDOZO CALDERON- padres-, JHON EDGAR MARROQUIN CARDOSO y ANGELICA FERNANDA MARROQUIN CARDOSO- hermanos del trabajador-, en contra de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, que correspondió por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el Decreto Legislativo 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

1.- No se acreditó la calidad de padres del trabajador demandante, con que dicen obrar los señores EDGAR MARROQUIN VELASQUEZ y MIRIAM CARDOZO CALDERON; ni la calidad de hermanos del citado trabajador con que dicen obrar los señores JHON EDGAR MARROQUIN CARDOSO y ANGELICA FERNANDA MARROQUIN CARDOSO. (Art. 84, numeral 2º. del CGP).

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

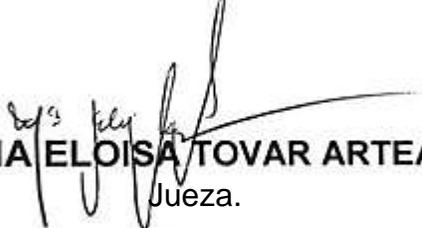
R E S U E L V E:

1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por WALTER STEEVEN MARROQUIN CARDOSO, CAROLINA JIMENEZ VARGAS-compañera permanente-, MELANY VALERIA MARROQUIN JIMENEZ- menor hija-, EDGAR MARROQUIN VELASQUEZ y MIRIAM CARDOZO CALDERON- padres-, JHON EDGAR MARROQUIN CARDOSO y ANGELICA FERNANDA MARROQUIN CARDOSO- hermanos del trabajador-, en contra de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, **so pena de rechazo**.

3.-Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Augusto García Montealegre, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00246.00.
F/sao.